



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN:	2022-00387
DEMANDANTE:	YENI LORENA OTECA LEIVA
DEMANDADO:	JOHN GERARDO SALAS VARGAS

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso el demandado JOHN GERARDO SALAS VARGAS, le confirió poder al abogado Roque Julio Vargas Pardo y contestó la demanda, allanándose a los hechos y pretensiones de la misma, téngase notificado por conducta concluyente al demandado en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P. *Por secretaría contabilícense los términos de rigor, teniendo en cuenta lo antes manifestado.*

Se reconoce personería jurídica al abogado Roque Julio Vargas Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.229.019 de Rivera Huila y T.P. 192.716 del C.S.J. para actuar en representación del demandado JOHN GERARDO SALAS VARGAS, dentro del presente proceso conforme al memorial poder otorgado.

Una vez realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho para proferir decisión de fondo,

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef1e5afd3f3a79a2563e1d3b6a8b3078e940364dcc26e314a81d37206aabbe**

Documento generado en 16/12/2022 09:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>